



Suplemento Informativo

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Bonos con vencimiento en el año 2036.

**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

US\$1,500,000,000.00

7.625% Bonos con vencimiento en el año 2036.

Vencimiento:	Los bonos vencerán el 21 de marzo de 2036.
Estatus:	obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y externas de Uruguay.
Interés:	Los intereses sobre los bonos serán pagaderos el 21 de marzo y el 21 de septiembre de cada año, comenzando el 21 de marzo de 2007.
Principal:	El principal de los bonos será amortizado por medio de tres pagos iguales los días 21 de marzo de 2034, 21 de marzo de 2035 y un último pago en la fecha de su vencimiento.
Forma de emisión:	los bonos serán emitidos por medio de registro en cuenta de valores en la Depository Trust Company, el 26 de octubre de 2006.
Fungibilidad:	Los bonos serán consolidados, formarán una sola serie, y serán fungibles con los bonos pendientes de pago emitidos por Uruguay en dólares de los Estados Unidos de América a un interés del 7.625% con vencimiento en el año 2036 y emitidos el 21 de marzo de 2006 y con cualquiera otros bonos adicionales de tales series emitidos con motivo de una oferta de intercambio conjuntamente con esta oferta. Después de haber realizado la oferta, el monto total de bonos pendientes por pagar de Uruguay al 7.625% de interés con vencimiento en el año 2036 será de US\$1,000,000,000.00 (excluyendo cualquier bono al 7.625% de interés con vencimiento en el año 2036 que haya sido emitido junto con la oferta de intercambio).
Listado:	Los bonos se encuentran inscritos en la Bolsa de Valores de Londres, Inglaterra.
	Los bonos contienen cláusulas de acción colectiva con provisiones o cláusulas relativas a futuras modificaciones a los términos y condiciones de los valores de deuda emitidos bajo la escritura de emisión. Bajo estas provisiones, que son descritas empezando en la página 8 del prospecto y en la página S-30 del suplemento del prospecto, modificaciones que afecten asuntos reservados mencionados en la escritura de emisión, inclusive modificaciones a los términos y condiciones de pago y otros términos y condiciones importantes, podrán efectuarse a una sola de las series de valores de deuda emitidos según la escritura de emisión y con el consentimiento de los tenedores del 75% del monto total de principal pendiente de pago de tales series, y podrán efectuarse sobre varias series de valores de deuda emitidos según la escritura de emisión con el consentimiento de los tenedores del 85% del monto total de principal



pendiente de pago de todas las series que resultaren afectadas con la modificación y con el consentimiento de los tenedores del 66 2/3 % del monto total de principal pendiente de pago de cada serie que resultare afectada.

DESCRIPCION DE LOS BONOS

Denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador:

EUROUY2036

Emisor:

República Oriental del Uruguay

Clase de Valor:

Bonos con vencimiento en el año 2036,
deuda soberana

Monto principal:

US\$500,000,000.00

Monto agregado:

US\$1,000,000,000.00

Monto total de la emisión:

US\$1,500,000,000.00

Monto emitido vigente:

US\$1,420,630,900.00

Tasa de interés:

7.625%

Fecha de anuncio:

16 de marzo de 2006

Fecha de devengo:

21 de marzo de 2006

Fecha de 1ra Liquidación:

21 de marzo de 2006

Fecha de liquidación:

26 de octubre de 2006.

Fecha de pago de 1er cupón:

21 de septiembre de 2006

Fecha de vencimiento:

21 de marzo de 2036

Código Común:

024873811

Código ISIN:

US760942AS16

Cusip:

760942AS1

Denominaciones:

US\$1.00 y múltiplos de US\$ 1.00

Valor nominal:

US\$ 1.00

Clasificación de Riesgo:

Moody's: Ba3 / S&P: BB / Fitch: BB-



Precio de emisión del monto principal:	El precio de emisión fue de 101.967% del monto total del principal (incluyendo intereses acumulados desde el 21 de septiembre de 2006 hasta el 26 de octubre de 2006) más intereses acumulados desde el 26 de octubre de 2006, si la liquidación ocurriese después de esa fecha.
Precio de emisión del monto agregado:	100.00%
Fungibilidad:	Los bonos serán consolidados, formarán una sola serie y serán fungibles con los bonos pendientes de pago emitidos por Uruguay en dólares de los Estados Unidos de América a un interés del 7.625% con vencimiento en el año 2036 (número de cusip 760942AS1, ISIN US760942AS16, código común 024873811) y cualquiera otro bono adicional que haya sido emitido en una oferta de intercambio conjuntamente lanzada con esta oferta.
Interés:	Los intereses serán pagaderos a una tasa del 7.625% anual, pagaderos semestralmente cada 21 de marzo y 21 de septiembre de cada año, comenzando el 21 de marzo de 2007, con un pago final de intereses el día de su vencimiento.
Pago de principal:	El principal de los bonos será amortizado por medio de tres pagos iguales los días 21 de marzo de 2034, 21 de marzo de 2035 y un último pago en la fecha de su vencimiento.
Forma y liquidación:	Uruguay emitirá los bonos en forma de valores en cuenta y sin cupones. No se emitirán bonos al portador.
Retención de impuestos y cantidades adicionales:	Uruguay hará pagos de principal e intereses con respecto a los bonos sin deducciones ni retenciones de impuestos, tasas o contribuciones actuales o futuros. Véase: "Descripción de los bonos – cantidades adicionales" del prospecto.
Futuras emisiones:	Uruguay, podrá, de vez en cuando, sin su consentimiento, crear y emitir futuras emisiones de valores de deuda en los mismos términos y condiciones y ranking que los bonos en todos los aspectos y tales futuras emisiones de valores de deuda serán consolidadas y formarán una sola serie con los bonos.
Ley aplicable y jurisdicción:	Nueva York.
Listado:	Los bonos se encuentran inscritos en la Bolsa de Valores de Londres, Inglaterra.
Régimen Fiscal:	Para una discusión de los impuestos aplicables en Uruguay y en los Estados Unidos refiérase a la sección "Impuestos – Impuestos en Uruguay" e "Impuestos Federales de los Estados Unidos" del prospecto. Los inversionistas deben



consultar con su asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales que implica la propiedad y disposición de los bonos.

En El Salvador estos bonos están sujetos a impuestos.

Fiduciario: El Banco de Nueva York.

DESTINO DE LOS FONDOS.

Uruguay utilizará los fondos provenientes de esta emisión para el pago de bonos emitidos.

IMPUESTOS.

El inversionista salvadoreño deberá consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales por adquirir estos valores.

EN EL SALVADOR ESTOS VALORES SON SUJETO DE IMPUESTOS.

IMPUESTOS EN URUGUAY.

Bajo las Leyes de la República Oriental del Uruguay si el propietario de los bonos no es residente de Uruguay para propósitos fiscales los pagos que reciba en concepto de principal e intereses estarán exentos del pago de impuestos en Uruguay.

Salvo ciertas excepciones, Uruguay hará los pagos de principal e intereses sin deducciones ni retenciones de impuestos. Si Uruguay tuviera que retener o deducir impuestos de los pagos de capital e intereses de los bonos, Uruguay pagará al tenedor esas cantidades adicionales que ha debido retener en concepto de deducciones o retenciones de impuestos a modo que el inversionista reciba la cantidad que le hubiera correspondido recibir de no haber habido las retenciones o deducciones antes mencionadas. Para mayor información véase Cantidades Adicionales en el Prospecto de emisión.

IMPUESTOS FEDERALES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

En general, si un tenedor de bonos es ciudadano o residente, es una persona jurídica legalmente constituida, una herencia o un fideicomiso operando legalmente dentro de los Estados Unidos el interés proveniente de estos bonos está sujeto al pago de impuestos dentro de los Estados Unidos.

Bajo las leyes de impuestos federales de los Estados Unidos, si el tenedor de bonos no es ninguna de las personas naturales o jurídicas o de las nombradas en el párrafo anterior no está sujeta al pago de impuestos sobre estos bonos dentro de los Estados Unidos.

ESTATUS: Obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y externas de Uruguay.

FACTORES DE RIESGO.

Relativos a los bonos:

Cumplimiento de sentencias; renuncia a inmunidad soberana.

Uruguay es un estado soberano. Consecuentemente podrá resultar difícil para el inversionista o para el fiduciario obtener o ejecutar sentencias en cortes dentro de los Estados Unidos o en otro lugar en contra de Uruguay. Véase "Descripción de los valores de deuda – Jurisdicción, Sometimiento a procesos judiciales, Cumplimiento de sentencias e Inmunidades" en el prospecto.

Mercado de los bonos.

Uruguay ha sido advertido por parte de los estructuradores que ellos pueden crear un mercado para los bonos pero no están obligados a hacerlo y pueden suspenderlo en cualquier momento y sin notificación

alguna. Los bonos se encuentran inscritos en la bolsa de valores de Londres. No se puede asegurar que las negociaciones en el mercado de los bonos tendrán liquidez. El precio de los bonos en el mercado secundario es incierto.

Relativos a Uruguay: Factores de riesgo y consideraciones para la inversión.

Crisis económica.

En el 2002 Uruguay experimentó su más significativo retroceso desde 1982, donde el PIB se contrajo aproximadamente un 10.8%. Mientras la economía se recuperaba en el 2004, creciendo a un paso del 12.3%, no se puede asegurar que consecuencias adversas de la crisis de la población de Uruguay puedan aparecer nuevamente ante la ausencia de un crecimiento económico sustentable a un mediano plazo y ante la falta de implementación de políticas sociales y económicas adecuadas.

La economía de Uruguay está sumamente relacionada con el dólar estadounidense y por lo tanto vulnerable a shocks externos. Además, Uruguay no espera que la economía siga creciendo a las tasas de interés actuales, las que en el pasado han estado influenciadas históricamente por los precios internacionales de ciertos commodities (productos de materias primas) que Uruguay exporta. Una contracción en las tasas de crecimiento también impondrán restricciones en ingresos del gobierno, requiriendo la aplicación de una disciplina fiscal por algún tiempo para preservar la habilidad del gobierno de poder pagar su deuda.

El impacto de la crisis económica de Argentina en el sistema bancario de Uruguay.

En el 2002 el sistema bancario de Uruguay enfrentó una de sus peores crisis desde 1982-1983. La asistencia que dieron las autoridades a los bancos locales consistente en inyecciones de liquidez para detener la fuga de depósitos no fue suficiente para restaurar la confianza. Entre el 1 de enero de 2002 y el 28 de febrero de 2003, los depositantes retiraron aproximadamente US\$6.8 billones del sistema bancario uruguayo (de aproximadamente US\$14.2 billones que se tenían en depósitos desde el 31 de diciembre de 2001). Los bancos respondieron a las demandas de los depositantes retirando aproximadamente US\$1.1 billones en reservas voluntarias y depósitos con el Banco Central y reduciendo a nada prácticamente su disponibilidad de crédito. El sistema financiero recibió asistencia de aproximadamente US\$2.0 billones de las autoridades uruguayas, incluyendo US\$539.0 millones de Banco Central, US\$524.0 millones del gobierno central y US\$986.0 millones provenientes de un fondo de estabilización bancaria creado en respuesta de la crisis. La crisis del 2002 trajo como resultados la reestructuración de depósitos a plazo en dólares estadounidenses que se mantenían en Banco de la República y Banco Hipotecario, la liquidación de 4 bancos privados al final del 2002 y principios del 2003, y la concentración de la actividad bancaria en bancos propiedad del gobierno. A pesar que el sector financiero de Uruguay generalmente se ha restablecido, una parte sustancial de los activos de los bancos y sus garantías aún permanecen denominadas en dólares estadounidenses, volviendo vulnerable el sistema a shocks externos. Además, a pesar que los bancos incrementaron su liquidez, no han incrementado sus créditos con el sector privado. El programa económico de Uruguay incluye el análisis y la implementación de medidas dirigidas a imprevistos del sistema bancario y a mitigar riesgos a los cuales está expuesto.

Riesgos de una futura depreciación del peso.

El 19 de junio de 2002, Banco Central permitió que el peso subiera, abandonando el sistema "crawling peg" (como es conocido en idioma inglés). El precio de depreció significativamente, mientras que la tasa nominal de intercambio de divisas creció un 94.0% en diciembre de 2002 comparado con diciembre de 2001. La estabilización gradual resultante en parte de la exitosa reestructuración de la deuda en 2003 y el crecimiento económico del 2004 resultó en un crecimiento significativo del peso uruguayo versus el

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA EL INVERSIONISTA SALVADOREÑO

dólar estadounidense. El hecho que Uruguay aún mantenga muchos de sus activos y garantías en dólares estadounidenses, incluyendo la mayor parte de su deuda, vuelve a Uruguay vulnerable a una depreciación real del peso.

Programa con el Fondo Monetario Internacional.

Si Uruguay no cumple con los requerimientos del Fondo Monetario Internacional en un futuro, el gobierno podrá ser que no logre obtener desembolsos del programa del FMI. Esto también podrá interferir con la habilidad del gobierno para obtener financiamiento de otras instituciones financieras y para refinanciar su deuda. Si el sector oficial pierde su financiamiento esto podría afectar adversamente la viabilidad fiscal, incluyendo su habilidad para pagar los bonos.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Fiduciario, Registrador, Agente de Transferencia y Agente Principal de Pago: The Bank of New York
Agente de Pago en el Reino Unido: The Bank of New York, London Branch.

PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.
Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador
Teléfono: 2245-3966
Contacto: Roberto Erroa
Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv
Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador
Autorización emitida en sesión JD-04/2010, celebrada el 23/03/2010.
Autorización de registro en el Registro Público Bursátil: Autorización en sesión CD-08/2010, celebrada el 29 de abril de 2010.



ANEXOS.

CANTIDADES ADICIONALES.

Uruguay efectuará los pagos de principal e intereses sobre los bonos sin retenciones ni deducciones de ningún tipo de impuestos, tasas o contribuciones presentes o futuros. Si la legislación de Uruguay requiere a Uruguay retener o descontar impuestos con respecto de los bonos (situación que a la fecha del prospecto no sucede) Uruguay pagará a los tenedores de bonos cantidades adicionales en concepto de las retenciones o deducciones realizadas a efectos que el tenedor reciba en todo momento los montos que le hubieren correspondido recibir de no haber existido las deducciones ni retenciones.

Uruguay sin embargo, no pagará cantidades adicionales por motivos de retenciones o deducciones de impuestos a cualquiera de las siguientes personas:

- al tenedor de bonos que tenga alguna otra conexión con Uruguay diferente a la de ser un mero tenedor de bonos y de recibir el pago de principal y/o intereses derivados de los bonos;
- al tenedor de bonos que haya fallado en cumplir con requerimientos relacionados con información acerca de su nacionalidad, domicilio, residencia, identidad, o relación con Uruguay, y que el cumplimiento de este requerimiento sea requisito para gozar de una exención a la retención o deducción de impuestos, y se haya hecho del conocimiento del fiduciario con al menos 60 días de anticipación a la fecha que su cumplimiento sea requerido;**
- el tenedor de bonos ha fallado en presentar los valores para pago de principal o intereses dentro de los 30 días después que haya sido hecho el llamamiento de pago.

Uruguay pagará cualquier otra cantidad administrativa, o tipo de impuestos que surjan en Uruguay con motivo de leyes y en relación con los bonos. Uruguay también indemnizará al tenedor de bonos contra cualquier imposición de impuestos que hayan sufrido sobre los bonos en razón de ejecución forzosa del cumplimiento de obligaciones de pago de Uruguay en relación con un evento de incumplimiento de los bonos.

PRESCRIPCION DE RECLAMOS EN CONTRA DE URUGUAY,

Los reclamos en contra de Uruguay sobre el pago de principal o intereses de los bonos (incluyendo reclamos por pagos de cantidades adicionales) deberán ser interpuestos dentro de los 4 años siguientes a la fecha de vencimiento para su pago, o dentro de un período más corto si la ley lo provee así.

JURISDICCION, SOMETIMIENTO A PROCESOS LEGALES, CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS Y LEYES SOBRE INMUNIDAD:

Los bonos y la escritura son gobernadas por las leyes de, y serán interpretadas de acuerdo a las leyes de, el Estado de Nueva York.

Los bonos y su escritura estipulan que Uruguay mantendrá en todo tiempo un agente que lo represente en procesos legales en su contra , a CT Corporation System con oficinas, a la fecha del prospecto, en 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York, 10011, Estados Unidos de América. Se puede abrir un proceso legal en contra de Uruguay por medio de su agente nombrado al efecto, por cualquier inversionista o por el fiduciario con relación a estos bonos.

REDENCION, RECOMPRA Y PAGO ANTICIPADO.

A menos que se indique otra cosa en el suplemento del prospecto, Uruguay no tendrá la opción de redimir los bonos antes de su vencimiento ni el tenedor tendrá la opción de exigir un pago anticipado de los mismos antes del vencimiento. Sin embargo, Uruguay podrá en cualquier momento recomprar los bonos a cualquier precio en el mercado. Uruguay podrá retener o revender los bonos que haya recomprado o los puede entregar al fiduciario para que sean cancelados.

CLAUSULA DE NO COMPROMISO.

Uruguay se ha comprometido a que, mientras cualquier serie de bonos permanezca en incumplimiento o pendientes de pago, no permitirá la constitución de ningún gravamen sobre sus activos o ingresos, o

sobre los activos o ingresos de Banco Central como garantía de la deuda pública externa, a menos que simultáneamente garantice en la misma forma y calidad las obligaciones de Uruguay derivadas de estos bonos.

Para propósitos contenidos en esta cláusula:

“Deuda externa” significa: obligaciones de o garantías (ya sea por contrato, estatutos u otra manera) por Banco Central para dinero prestado o documentado en bonos, órdenes de pago del gobierno, notas u otros instrumentos similares denominados o pagados, o instrumentos que a opción del tenedor puedan ser pagaderos, en una moneda distinta a la de Uruguay;

“Embargo” significa: cualquier embargo, hipoteca, interés, escritura de fideicomiso, cargo o cualquier otra carga o gravamen o arreglo preferencial que tiene como efecto práctico constituir un interés con respecto al pago de cualquier obligación con los activos o ingresos provenientes de cualquier clase que sean, desde el momento en que la escritura surta efectos o en cualquier tiempo después;

“Deuda Pública Externa” significa: cualquier deuda externa que sea emitida o representada por bonos, notas, o cualquier otro valor listados y comprados o vendidos, en cualquier bolsa de valores, sistema automatizado de mercado, o sobre el mostrador u otros mercados de valores.

Sin embargo Uruguay puede permitir embargos o puede constituir gravámenes sobre sus activos o sus ingresos en los siguientes casos:

-Cualquier embargo que recaiga sobre propiedades para asegurar la deuda pública externa que haya surgido dentro del giro ordinario de los negocios y sea para financiar las exportaciones, importaciones y otras transacciones comerciales, que venza (después de haber surtido efectos las renovaciones y financiamientos) en un período no mayor a la fecha en la que tal deuda pública externa se adquirió;

-Cualquier embargo que recaiga sobre propiedades para asegurar la deuda pública externa en que se haya incurrido con el propósito de financiar exclusivamente la adquisición de propiedades de parte de Uruguay (o en el caso que la deuda pública externa haya sido únicamente garantizada por Uruguay y la adquisición sea hecha por un deudor relevante);

-Cualquier embargo que recaiga sobre propiedades, que surja de una operación legal relacionada con la deuda pública externa, que incluya cualquier derecho de compensación al ser requerido o depósitos a plazo fijo que se mantengan con instituciones financieras, y embargos bancarios que recaigan sobre propiedades poseídas por instituciones financieras;

-Cualquier embargo que exista sobre propiedades al momento de ser adquiridas;

-Cualquier embargo que recaiga sobre la propiedad que haya sido creado en base al Collateral Pledge Agreement de fecha 19 de febrero de 1991 hecho por el Banco Central a favor de el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, como agente colateral, para asegurar las series A y B de las Notas Garantizadas con Tasa Fija con vencimiento en el año 2021;

-Cualquier embargo que exista en la fecha de emisión de las series relevantes de los bonos;

-Cualquier embargo que asegure la deuda pública externa que se haya incurrido con el propósito de financiar en todo o en parte los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, dado que (a) los tenedores de la deuda pública externa accedan a limitar sus recursos a los activos e ingresos del proyecto como su principal fuente de repago, y (b) la propiedad sobre la cual recae el embargo consiste únicamente en los activos e ingresos del proyecto.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Cada uno de los siguientes se considerará un evento de incumplimiento:

1. *No – Pago:* Si Uruguay deja de pagar principal o intereses de los bonos por un período de tiempo de 30 días consecutivos cuando corresponda;
2. *Incumplimiento de otras obligaciones:* Si Uruguay incumple con cualquier obligación derivada de los bonos y tal incumplimiento subsiste por un período de 60 días a contar de aviso por escrito de solventar el incumplimiento, remitido por parte del Fiduciario de los bonos o de parte de los tenedores que representan el 25% del monto principal agregado de los bonos pendientes de pago; o cuando aplique, y se trate de otro caso de incumplimiento, el aviso escrito puede ser enviado por



el Banco Central actuando de parte de Uruguay para determinar si se están cumpliendo todos los acuerdos y demás obligaciones provenientes de la escritura de los bonos;

3. *Incumplimiento cruzado:*

- Uruguay falla en hacer un pago cuando corresponda o dentro del período de gracia de una deuda pública externa emitida, o modificada en cuanto a las condiciones de pago, en o después del 10 de abril de 2003, teniendo un monto agregado del principal igual o mayor de US\$60,000,000.00 (o su equivalente en otras monedas)

- Cualquier deuda pública externa emitida por Uruguay o modificada en cuanto a sus términos de pago en o antes del 10 de abril de 2003 teniendo un monto agregado del principal igual o mayor de US\$60,000,000.00 (o su equivalente en otras monedas) que haya sido acelerado su vencimiento debido a un evento de incumplimiento a menos que la aceleración sea rescindida o anulada;

4. *Mora:* Si Uruguay o ciertas cortes declaran una suspensión general de pagos o en estado de mora el pago de la deuda pública externa emitida por Uruguay o modificada en sus términos de pago, en o antes del 10 de abril del 2003;

5. *Validez:*

- Si la validez de los títulos de deuda de cualquier serie se pone en duda en algunos procedimientos formales por parte de Uruguay o por cualquier entidad gubernamental del Uruguay que tenga el poder legal para impugnar la validez de los valores.
- Uruguay niega a los tenedores las obligaciones que le corresponden provenientes de los bonos o de la escritura de los bonos;
- Una medida legislativa o constitucional o una decisión final pronunciada por una corte en Uruguay obliga a Uruguay a garantizar los bonos o para prevenir o retrasar la actuación de las obligaciones de Uruguay provenientes de los bonos;

6. *Fallos en las autorizaciones otorgadas:* cualquier ley o regulación o autorización gubernamental que sea necesaria para que Uruguay cumpla con sus obligaciones relativas a los bonos deje de tener fuerza legal y de surtir efectos o sea modificada en una manera que afecte adversamente los derechos o reclamos de los tenedores de bonos;

7. *Sentencias:* Una o varias sentencias pronunciadas por tribunales que recaigan sobre todos o parte de los activos de Uruguay en relación con una sentencia de cumplimiento pecuniario excediendo de US\$60,000,000.00 (o su equivalente en otras monedas) y Uruguay no se adhiera o no pueda posponer el fallo dentro de los 45 días siguientes.

8. *Illegalidad:* Cualquier ley aplicable, regla o regulación que sea adoptada y haga imposible que Uruguay pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la cláusula de "Cantidades Adicionales" (arriba mencionada y contenida en el prospecto de la emisión); o

9. *Membresía FMI (Fondo Monetario Internacional):* Si Uruguay deja de ser miembro del FMI.

Si cualquiera de los eventos mencionados anteriormente ocurren y continúa su incumplimiento, los tenedores que representen al menos el 25% del monto agregado del principal de las series en incumplimiento las declaren como de pago inmediato enviando un aviso por escrito a Uruguay o al Banco Central con copia al fiduciario.

Los tenedores que tengan bonos que representen al menos dos terceras partes del monto principal agregado de las entonces series en incumplimiento pueden renunciar a tales incumplimientos y a sus consecuencias de parte de todos los tenedores de esa serie en incumplimiento si:

-Después que haya sido declarado el incumplimiento del pago de esa serie de bonos y su pago inmediato, el emisor deposita con el fiduciario una suma suficiente para pagar todos los montos de las series en incumplimiento (aparte del no pago por causas de aceleración al vencimiento en virtud de algún evento de incumplimiento) juntamente con los intereses adeudados a la fecha, así como las tarifas correspondientes y la compensación para el fiduciario;

-Todos los eventos de incumplimiento (aparte del no pago por causas de aceleración al vencimiento en virtud de algún evento de incumplimiento) hayan sido remediables.

REUNIONES.

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA EL INVERSIONISTA SALVADOREÑO

Uruguay o en cualquier momento el fiduciario podrán, convocar a asamblea de tenedores de bonos. También los tenedores de bonos de por lo menos el 10% del monto total de principal podrán convocar a una asamblea de tenedores enviando aviso por escrito al fiduciario. Esta asamblea se llevará a cabo en el día, la hora y el lugar determinados por Uruguay o Banco Central y deberá haber sido informado a los tenedores de bonos con no menos de 30 días ni más de 60 días de anticipación a la celebración de la asamblea por medio de nota enviada por el fiduciario a los tenedores de bonos.

Los tenedores de bonos que estén registrados como tales y que representen la mayoría de una serie cuyo monto total de principal esté en incumplimiento constituirán quórum en una asamblea de tenedores de bonos como las que se menciona en el párrafo anterior. Si no hubiere quórum, la asamblea se suspenderá por un período de al menos 10 días, y si no hubiere quórum en la nueva asamblea, se podrá suspender nuevamente por otro período de tiempo. Debe tomarse en cuenta que se dará aviso de la nueva fecha en que se tiene programada la nueva asamblea con al menos cinco días de anticipación a su celebración. Cuando se celebre una asamblea que ha sido suspendida en dos ocasiones por falta de quórum, los tenedores registrados como tales y que asistan y representen por lo menos el 25% del monto total de principal de una serie de bonos que esté en mora, constituirán quórum.



RAZONES LITERALES.

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.